

INFORME N° 427-2006-AGN/OGAJ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
Oficina Técnica Administrativa	
RECIBIDO	
12 DIC 2006	
N°	Hora 9:30
Firma <i>[Firma]</i>	

A : Abog. Ricardo Arturo Moreau Heredia
Director General de la OTA-AGN

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Sustitución de miembro titular en la Adjudicación
Directa Selectiva N° 001-2006-AGN

REFERENCIA : Carta de Presidente de Comité Especial Permanente
Solicitud con Registro N° 604843

FECHA : Lima, 06 de diciembre de 2006

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión:

Respecto a la convocatoria de miembro suplente en el proceso de selección de adjudicación directa selectiva N° 001-2006-AGN, en sustitución de miembro titular y a la petición de nulidad del proceso debe considerarse lo siguiente:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (concordante con el artículo 45° del Reglamento de dicha Ley), corresponde al Comité Especial Permanente, la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección. Correspondiendo al Presidente del Comité dirigir los actos del proceso de selección, así por ejemplo, convoca a los demás miembros del Comité para la instalación respectiva (artículo 50° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM).
2. Según lo señalado en el documento de la referencia, la Presidente del Comité Especial Permanente, convocó al primer miembro suplente ante la ausencia de uno de los miembros titulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Artículo que además establece que el titular reemplazado no podrá



incorporarse al proceso de selección, correspondiendo al suplente participar en el proceso hasta el final del mismo.

Por lo expuesto, esta Asesoría opina que la intervención del primer miembro suplente se encuentra conforme a lo establecido a la normatividad de contrataciones y adquisiciones del Estado, razón por la cual carece de fundamento el pedido de dejar sin efecto el proceso de selección; además, se permite recomendar que en adelante los miembros del Comité Especial Permanente deberán realizar comunicaciones oportunas y fluidas, a fin de evitar malos entendidos.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica


DE LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General